

Constancia

PROPOSICIÓN:

Modifíquese el párrafo segundo del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 156 de 2021 (Senado) - No. 035 de 2020 (Cámara) "por medio de la cual se adopta el uso del sistema braille en los empaques de los productos alimenticios, cosméticos, plaguicidas de uso doméstico, aseo, médicos y en servicios turísticos, así como en los sitios de carácter público y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

*"Artículo 5°. Servicios Turísticos. Todo prestador de servicios turísticos deberá asegurar el acceso a la información respecto de los servicios que presta, a las personas con discapacidad visual, a través del sistema Braille o haciendo uso de los mecanismos de información existentes que le permiten cumplir con esta obligación, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*


*Parágrafo 1°. Para lograr el objetivo de lo dispuesto en este artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo gestionará, en el resorte de sus competencias, la realización de Guías Técnicas Sectoriales que permitan darle herramientas a los prestadores de servicios para implementar el sistema Braille u otras herramientas de accesibilidad en sus respectivos establecimientos.*

*Parágrafo 2. La Superintendencia de Industria y Comercio será la encargada de ejercer inspección, vigilancia y control para que los prestadores de servicios turísticos establecidos en el artículo 62 de la Ley 300 de 1996 y demás normas concordantes cumplan con las **políticas reglamentación** que expida el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo sobre la materia." (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Cordialmente,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS  
Senador de la República

  
15. Junio 2021